



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ADOPCION
Radicación:	2021 – 00109 – 00
Demandante	JACKELINE RESTREPO CORREA
A favor de la menor	A.M.Z.
Asunto	ADMISORIO
Auto No.	449

ASUNTO

Decidir respecto de la admisión de la presente demanda de adopción de menor de edad, presentada por la señora JACKELINE RESTREPO CORREA, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la demanda presentada reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y en consecuencia de lo anterior, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD, presentada por la señora JACKELINE RESTREPO CORREA, a través de apoderado judicial respecto de la menor A.M.Z, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en concordancia con el artículo 126 del ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor DERISNEL MEJIA ZAPATA, para lo cual, por secretaría por el término de tres (3) día, se deberá enviar a través del canal digital relacionado, copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Defensor de Familia local y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días. Art.126 numeral 1 ley 1098 de

2006), por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se abre el proceso a pruebas por el termino de cinco (5) días, para ordenar tener como tales las siguientes:

5.1 PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE.

5.1.1 DOCUMENTAL:

Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio al momento de fallar, los documentos allegados del folio 7 al 41.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN CAMILO GOMEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453, Tarjeta Profesional No. 289.932 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a el conferido por la señora JACKELINE RESTREPO CORREA, en la forma y términos del poder conferido, y confome lo establece el art. 75 y 77 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
DE FAMILIA DE LA
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue electrónico y cuenta jurídica, conforme a lo 527/99 y el decreto

Código de verificación:

f3c0e1e1c8a5a0ede9a44b5259355e29b5bed808c3b03c16983eb868eb3da48e

Documento generado en 10/05/2021 03:42:06 PM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.84</p> <p>Cartago, 11 de mayo de 2021</p>  <p>WILSON ORTEGON ORTEGON</p> <p>Secretario</p>
--

**CIRCUITO PROMISCOUO
CIUDAD DE CARTAGO-**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**